0009262

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
4 DIC. 2017
COORDINACIÓN GENERAL DE

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
04 DIC. 2017
14:52
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

El suscrito HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, diputado local integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el ***REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,*** bajo los siguiente;

I.-ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL A NIVEL FEDERAL

Las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, redefinieron el sistema de fiscalización superior en México, se sientan las bases y se fortalece el marco jurídico del control, revisión y fiscalización superior.

Como consecuencia de estas reformas, el 29 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual creo la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano técnico encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y que forma parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Las facultades de la Unidad de Evaluación y Control fueron reguladas por su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2001.

Una vez aprobado y publicado su marco normativo, el 27 de febrero de 2002, la Comisión de Vigilancia emitió la Convocatoria para el proceso de selección y nombramiento del Titular de la Unidad, bajo un esquema de concurso abierto, la

cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2002.

El proceso de selección concluyó el 30 de abril de 2003, cuando el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, nombró al primer Titular de la Unidad de Evaluación y Control y es a partir de esta fecha, cuando formalmente se pone en marcha el trabajo de la Unidad de Evaluación y Control.

El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control, fue aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación el 31 de octubre de 2007 y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 2 de marzo de 2009.

El 7 de mayo de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de gasto público, facultando al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno, se modifican los plazos para la presentación y revisión de la Cuenta Pública y se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización.

Con motivo de la reforma constitucional del 2008, se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En la nueva ley se establece en su artículo sexto transitorio que en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su publicación, se debía actualizar el reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control.

El 15 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control su Titular durará en su encargo un periodo de cuatro años y a propuesta de la Comisión de Vigilancia la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.[1]

[1] http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/35000

II.-LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL EN SAN LUIS POTOSI

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y de fiscalización de recursos públicos, disposiciones de las que se destacan, las atribuciones a las entidades superiores de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión, así como para el dictado de sus resoluciones.[2]

Se establece que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, será la encargada de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que sus actuaciones se apeguen a las normas y procesos de auditoría, para lo cual se crea un órgano de asesoría técnica y apoyo a esta Comisión, denominado Unidad de Evaluación y Control, organismo que hace las veces de órgano de control y vigilancia del funcionamiento de la Auditoría.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada el 10 de abril de este año, contempla en su Capítulo III lo relativo a la ***UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA***

Dicha unidad se creó con el objeto para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas en el artículo 95 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las atribuciones que tendrá la Unidad, entre la que destacan se encuentra su fracción X, que a la letra dice;

[2] Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 95. *La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, dentro de las que estarán las siguientes: I. a X.* ***Las demás que establezca el reglamento respectivo.***

ARTÍCULO 98*. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con la estructura que determine la comisión de acuerdo con la capacidad presupuestal.* ***El Reglamento de la Unidad será formulado y expedido por la Comisión***

Consecuentemente en sus artículos transitorios **OCTAVO** y **NOVENO** de la referida ley se establecen los lineamientos y tiempos a seguir para la correcta aplicación y entrada en vigor de la Unidad, por lo que a continuación se transcriben;

OCTAVO. *La Unidad de Evaluación y Control entrará en funciones a partir del ejercicio fiscal 2018, a fin de que el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado realicen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos.*

NOVENO. *La Auditoría Superior del Estado* ***deberá expedir su Reglamento Interno*** *así como actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.*

En este orden de ideas y atendiendo a los ordenamientos legales anteriormente señalados y con el objeto de regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la creación del ***REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.***

Con la creación de este reglamento se afrontan nuevos retos que demanda la fiscalización en San Luis Potosí, Las funciones que desarrollara la Unidad permitirán conocer, si las actividades de la Auditoría Superior del Estado se apegan a la legalidad y se llevan a cabo en la forma programada.

Este reglamento de la Unidad estará sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas, se establecerá la obligación del titular de la Unidad de presentar su Plan Anual de Trabajo, su diseño estratégico de gestión y coordinación con los entes

gubernamentales, planear y programar previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado; las normas ordenas y preceptos legales del reglamento así como también lo relativo al personal que integrara dicha Unidad, la obligación de cumplir con perfiles académicos de especialidad, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Así las cosas en mi Carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado me permito presentar a esta Honorable Soberanía el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO: Se crea el Reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del órgano técnico denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Congreso: El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Comisión: La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Auditoria Superior del Estado: El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado

Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados., por sus siglas "***UEC***"

Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Constitución: La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

Evaluación Técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;

Informe: El Informe de Avance de la Gestión Financiera a que se refieren los artículos 2, fracción XII, y 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Informe del Resultado: El Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;

Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Manual de Organización: El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del del Estado de San Luis Potosí.

Manual de Procedimientos Administrativos El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del del Estado de San Luis Potosí.

Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Federación;

ARTÍCULO 3. La Unidad será un órgano de la Comisión para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos Coordinadores y unidades admirativas de acuerdo al manual de organización.

ARTÍCULO 5. La Unidad contara con los recursos humanos materiales y financieros para su debido funcionamiento que se estimen necesarios de acuerdo al Presupuesto Anual.

CAPÍTULO II

DE LA RELACION

CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Y SU TITULAR

ARTÍCULO 6. La Comisión se apoyará en la Unidad, para evaluar si la Auditoría Superior cumple con las funciones que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley, le corresponden.

ARTÍCULO 7. A la Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 99, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí le corresponde

I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;

II. .Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;

IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

V. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; H

VI. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

VII. Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría

Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y

IX. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

ARTICULO 8. La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado , así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión, antes del inicio del proceso legal de auditoría.

II. El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

a) El marco metodológico en la planeación así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;

b) El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;

c) Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;

d) Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;

e) Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y

f) Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;

III. Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características

ARTICULO 9. El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;

I. Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado , a la que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;

II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias.

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión.

IV. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado.

V. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unida

VI. Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento.

VII. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.

VIII. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado ;

IX. Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;

X. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior;

XI. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;

XII. Previa autorización de la Comisión, validar la solvatación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;

XIII. Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;

XIV. Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente.

XV. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;

XVI. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XVII. Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

XVIII. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;

XIX. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado

XX. Iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Con aprobación de la Comisión fincar responsabilidades y sanciones, en su caso, clasificadas como infracciones que contemple la ley.

XXI. Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

XXII. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos.

XXIII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Asimismo informar los movimientos del personal;

XXV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;

XXVI. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

XXVII. Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVIII. Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXIX Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXXI. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de

Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

XXXII. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

XXXIII. Coordinar con la dirección jurídica los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, así como de las promociones

realizadas por la propia auditoría superior ante autoridades competentes, para el finamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por la entidad de fiscalización superior de la federación, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

XXXIV Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior

XXXV. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con direcciones necesarias las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.

ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones;

I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado.

II. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría.

III. Dirección Jurídica

IV. Secretaria Técnica

V. Planeación estratégica.

ARTICULO 12 Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

CAPÍTULO IV

PARA SER TITULAR DE LA UNIDAD

ARTICULO 13.- El titular deberá contener al menos lo siguientes requisitos;

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado

ARTÍCULO 14.- El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión de Vigilancia, El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

CAPITULO V
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL TITULAR

ARTÍCULO 15. La designación del Titular de la Unidad se sujetará al procedimiento siguiente:

Será designado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, por las dos terceras partes presentes del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 16. Todos los servidores públicos de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades bajo la competencia de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita el congreso del Estado

ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 12 de este reglamento están sujetas a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

CAPITULO VI
PARA SER DIRECTOR Y SECRETARIO TECNICO DE LA UNIDAD

ARTICULO 18. Para ser director de las unidades a que hace referencia al artículo 12 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

En el caso del Director Jurídico para la Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 19. Para ser secretario técnico, o subdirector, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

ARTÍCULO 20. Los servidores públicos a partir del nivel de coordinador hasta Titular de la Unidad, tendrán la obligación de presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses, declaración fiscal, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

CAPITULO VII
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 21. El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente.

El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones contrarias a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

CUARTO .El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto continuarán siendo los mismos lineamientos que se utilizan para la contratación del personal de la Cámara.

SEXTO. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Vigilancia

SEPTIMO.- El titular entrara en funciones a partir del 1 de enero del 2018.

DADO EN LA SALA "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI , A LOS 4 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
A 4 de diciembre del 2017

0009262